

SOCIEDAD DEPORTIVA ROMAI

Comisión-Gestora

Romai-Portas

C.S.D. 15.563
29 3 - 85

4.274

(Handwritten signatures: Romai, Portas, Caso, A. Madrid, J. C. Llorente, G. J.)

Art.1º.- La Sociedad Deportiva Romai, es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometidas Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes de la R.F.E.F. y las Reglas de la F.I.F.A.

Art.2º.- La Sociedad Deportiva Romai, practicará como principal modalidad deportiva la del Futbol, y se afiliará a la Federación Española de Fútbol, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes. La Sociedad Deportiva Romai, practicará asimismo, las modalidades deportivas de Tenis y Balonmano, a cuyo fin funcionaran las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas. La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Art.3º.- La Sociedad Deportiva Romai, se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Solo podrán destinarse sus bienes a fines industriales comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre los asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- c) La Sociedad Deportiva Romai, podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a prestamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1º.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2º.-Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social.Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse siempre que lo soliciten como mínimo el 5% de los socios de número-,el oportuno dictamen económico actuarial.

3º.-Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio ,así como en los supuestos de emisión de títulos se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4º.-En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas,o de los terrenos en que se encuentran se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Art.4º.-El domicilio social se fija en el Teleclub de Romay, C/Romay-Portas, teléfono - - - , y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes,a través de la R.F.E.F. La Sociedad Deportiva Romai,con los siguientes locales e instalaciones propias:Local Social del Teleclub de Romai y campo de deportes "O Areeiro".

Art.5º El ambito de actuación de la Sociedad Deportiva Romai,para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá basicamente con el domicilio social,sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones,que podrá abarcar todo el territorio nacional.

Art.6º.-El número de socios será limitado.La Junta Directiva podrá suspender,sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad física de las instalaciones.Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Art.7º.-Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida. los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo en cuenta, el igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota fija que asigne la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad. Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio del Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquel al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en el Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de una año se precisa para ser elegido como Presidente del Club.

François Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Alfonso Art. 8º.- Los Socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- d) Separarse libremente del Club.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7.

Carretero Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Clavijo Art. 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I. profesión y Dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente en su caso.

No Haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Art. 10.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante

tres meses consecutivos. ...

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

Art.11.- Los órganos de representación, gobierno y administración de la Sociedad Deportiva Romai son la Junta Directiva y la Asamblea General.

Art.12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

Art.13.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir ellos directamente.

Cuando excede de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computará dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivamente.

Los socios candidatos a representaciones deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas generales será obligatorio.

Art.14.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1. Los Ex-presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año interrumpido, siempre, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.

2. Los cinco socios más antiguos en cuaquiera de las categorías de Honor, de mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.

3. Los cien socios más antiguos.

Art.15.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho a asistencia; En segunda, cuando asista el 25% de los socios con derecho a asistencia; y en tercera y última, cuaquiera que sea el número de aquellos con derecho a asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

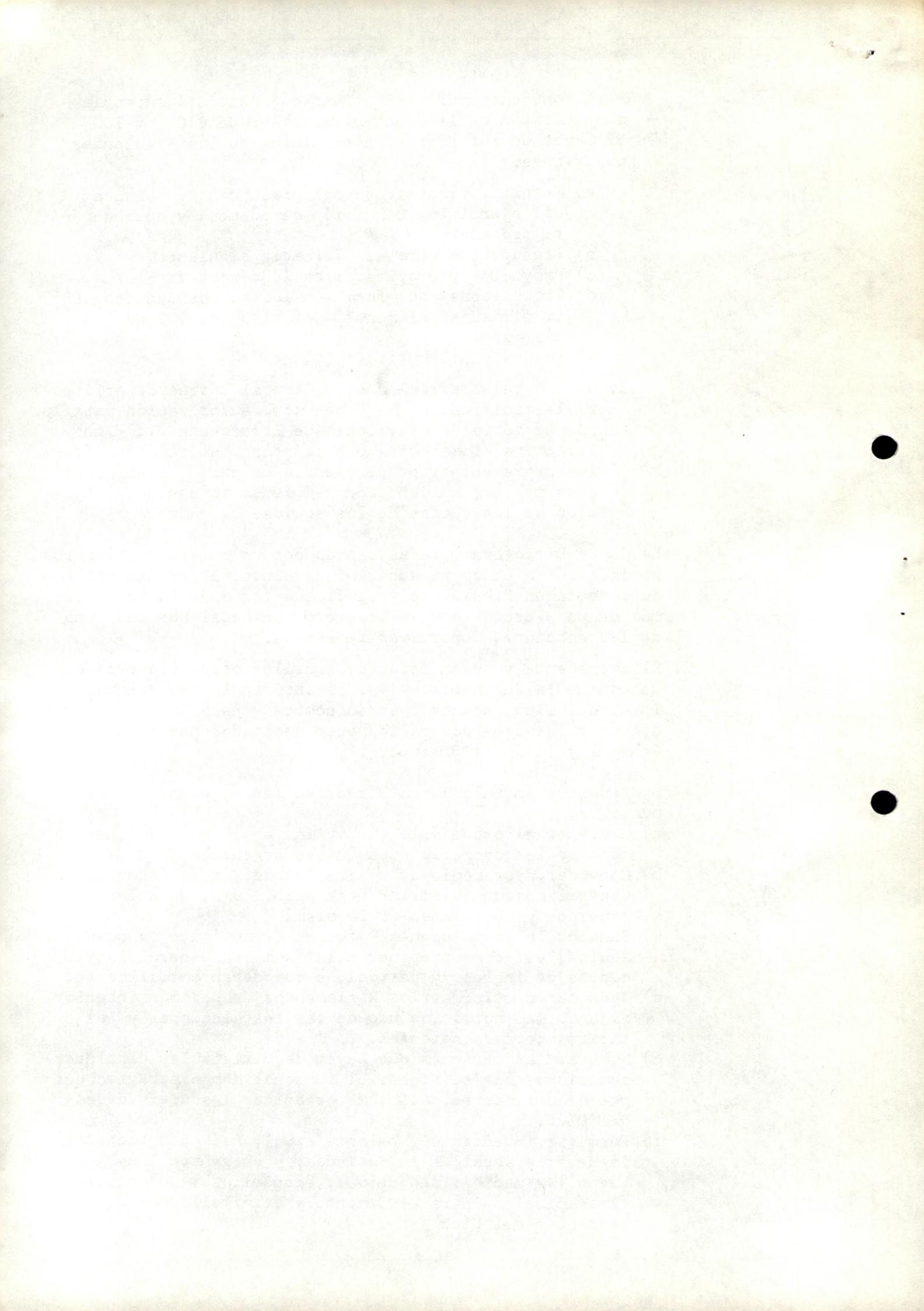
Art.16.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva,

será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos de los socios, para tratar de las siguientes cuestiones.

- Bartolomé Cerdá
A. Mol
- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.
 - b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
 - c) Proyectos y propuestas de la directiva
 - d) Proposiciones que formulen los socios que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
 - e) Ruegos y preguntas.
2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elecciones de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

Art. 17º.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente del cual habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

- Lambla
Luy
- 2. El Presidente, y en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - 3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
 - a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
 - b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
 - c) Señalar las condiciones y formalizar admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
 - d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
 - e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
 - xf) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.



g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Art.18. 1.-La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros,. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos y, en todo caso del Presidente o Vicepresidente que obstante su representación.

2. La Junta Directiva será convocada por su presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

3. La Junta Directiva quedará validamente constituida también cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese convocatoria previa.

Art.19. 1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club,firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

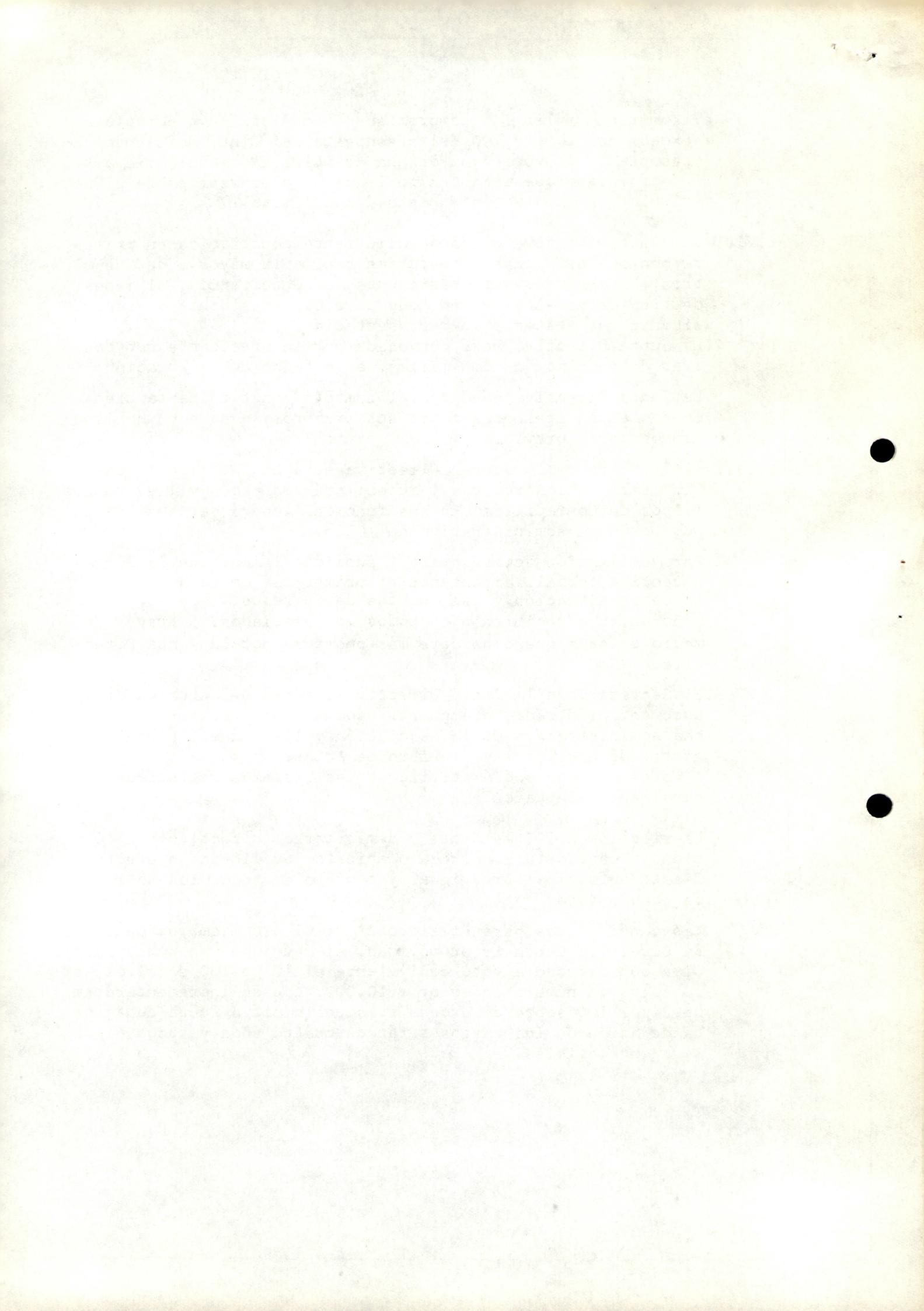
2. Será obligación del tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva,formalizar,durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que considere más oportuna por la Junta Directiva.

3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación,redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrados generalmente aceptados.

Art.20.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su junta Directiva deben ir promovidas, al menos por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 po 100 de ellos, si lo fuera en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior. La duración de los cargos serán de cuatro años y todos ellos serán reelegibles.



B
Gaston de Caja
A. M.

Art. 21º.- Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o ~~compremisarios~~, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

Art. 22º.- El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Art. 23º.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los apellidos y el nombre de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

J. L.
C. J.

Art. 24º.- En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Art. 25º.- En los libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos ~~de~~ y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

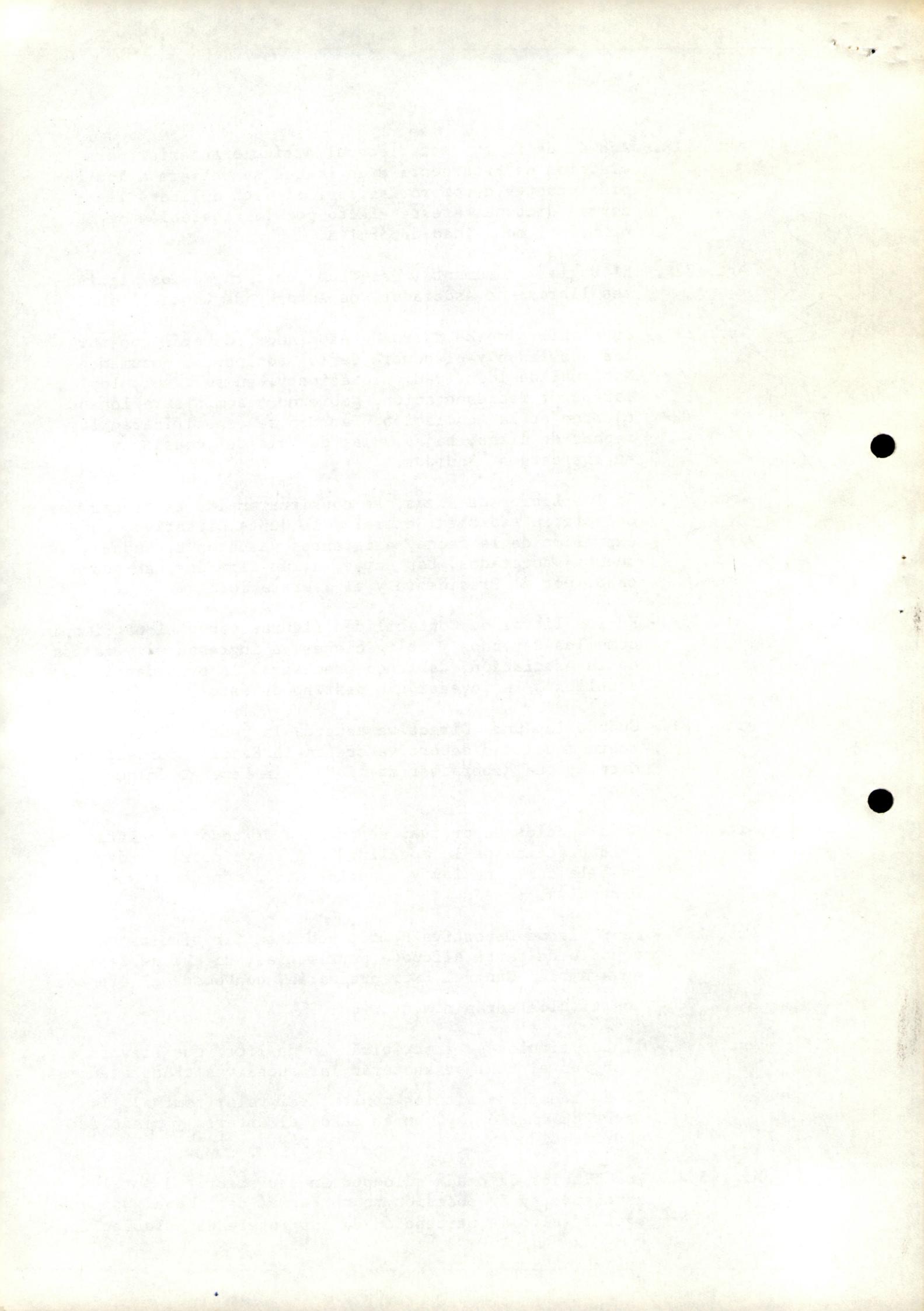
Art. 26º.- Cuando la Junta Directiva acuerda la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Art. 27º.- Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

Art. 28º.- La Sociedad Deportiva Romai, podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto. Los títulos serán nominativos.

Art. 29º.- 1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Art. 30º.- Los Títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial salvo la percepción de los intereses establecidos



conforme a la legislación vigente.

Art.31.- Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Art.32.- Los Titulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso establezca la Asamblea GENERAL.

Art.33.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta un reglamento específico - lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1.980, de 17 de Octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.

El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

Art.34.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptada por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

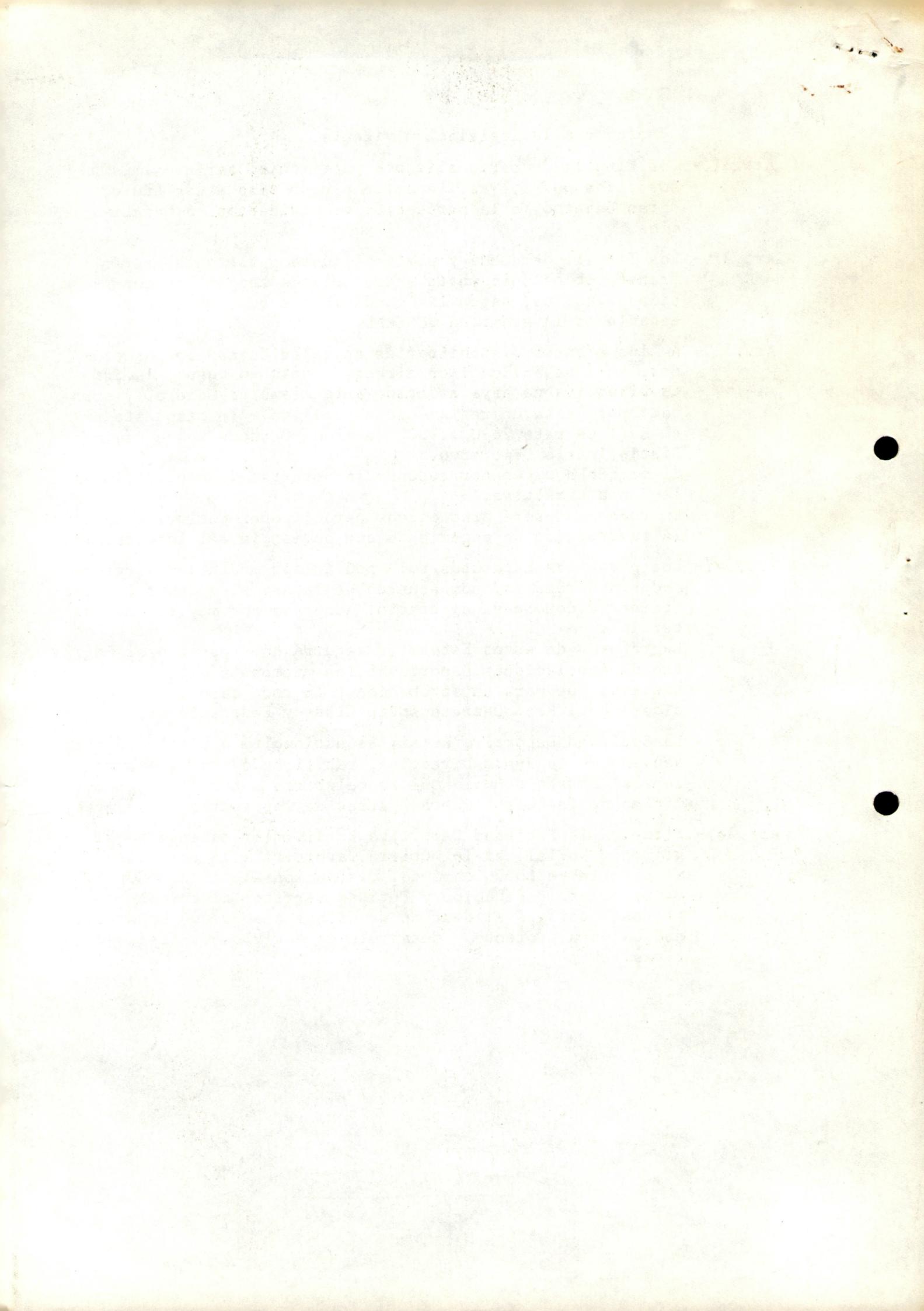
Art.35.- La Sociedad Deportiva Romai, se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificando por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Art.36.- Disuelta la Sociedad Deportiva Romai, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físicas deportivas.

portant, 1911-1912
18-562

363. 1922-1925

MADRID, 27 de enero de 1900.
EL JÉFÉ DEL RUSTICRO DE ADOCTINACIONES
Y FEDERACIONES RECREATIVAS,



15.563
29-3-85

SOCIEDAD DEPORTIVA ROMAI

Comisión-Gestora

Romai-Portas

11-2711

B. Romai Copey
J. Portas

Art.1º.- La Sociedad Deportiva Romai, es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometidas Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes de la R.F.E.F. y las Reglas de la F.I.F.A.

A. Matos
C. Gómez

Art.2º.- La Sociedad Deportiva Romai, practicará como principal modalidad deportiva la del Futbol, y se afiliará a la Federación Española de Fútbol, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes. La Sociedad Deportiva Romai, practicará asimismo, las modalidades deportivas de Tenis y Balonmano, a cuyo fin funcionaran las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas. La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Art.3º.- La Sociedad Deportiva Romai, se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Solo podrán destinarse sus bienes a fines industriales comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre los asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- c) La Sociedad Deportiva Romai, podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a prestamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1º.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

- 2º.-Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad fisico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse- siempre que lo soliciten como mínimo el 5% de los socios de número-, el oportun dictamen económico actuarial.
- 3º.-Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio ,así como en los supuestos de emisión de títulos se requirirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
- 4º.-En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas,o de los terrenos en que se encuentran se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.
- Art.4º.-El domicilio social se fija en el Teleclub de Romay, C/Romay-Portas, teléfono - - - , y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes,a través de la R.F.E.F. La Sociedad Deportiva Romai,con los siguientes locales e instalaciones propias:Local Social del Teleclub de Romai y campo de deportes "O Areeiro".
- Art.5º El ámbito de actuación de la Sociedad Deportiva Romai,para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá basicamente con el domicilio social,sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones,que podrá abarcar todo el territorio nacional.
- Art.6º.-El número de socios será limitado.La Junta Directiva podrá suspender,sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad física de las instalaciones.Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.
- Art.7º.-Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida. los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo en cuenta, el igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota fija que asigne la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad. Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

C
D
S

Para que el socio del Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquel al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en el Club, se hará la adventencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

D. Tomás Coto

Idéntica antigüedad ininterrumpida de una año se precisa para ser elegido como Presidente del Club.

García

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

A. Molina

● Art. 8º.-

Los Socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- d) Separarse libremente del Club.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7.

Coch

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

● Art. 9º.-

Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y Dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente en su caso.

No Haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Art. 10.-

La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante

tres meses consecutivos.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

Art.11.- Los órganos de representación, gobierno y administración de la Sociedad Deportiva Romai son la Junta Directiva y la Asamblea General.

Art.12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

Art.13.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir ellos directamente.

Cuando excede de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computará dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivamente.

Los socios candidatos a representaciones deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas generales será obligatorio.

Art.14.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1. Los Ex-presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año interrumpido, siempre, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.

2. Los cinco socios más antiguos en cuaquiera de las categorías de Honor, de mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.

3. Los cien socios más antiguos.

Art.15.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho a asistencia; En segunda, cuando asista el 25% de los socios con derecho a asistencia; y en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho a asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Art.16.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva,

será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos de los socios, para tratar de las siguientes cuestiones.

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.
 - b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
 - c) Proyectos y propuestas de la directiva
 - d) Proposiciones que formulen los socios que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
 - e) Ruegos y preguntas.
2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elecciones de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

*B
J. L. Vitorino Cesar
Fernández
A. Mayles
Carrasco*
Art. 17º.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente del cual habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2. El Presidente, y en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
 - a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
 - b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
 - c) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
 - d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
 - e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
 - xf) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Art.10.1-La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros,.En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos y, en todo caso del Presidente o Vicepresidente que obstente su representación.

2.La Junta Directiva será convocada por su presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

3.La Junta Directiva quedará validamente constituida también cuando esten presentes todos sus miembros, aunque no hubiese convocatoria previa.

Art.19.1.El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club,firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de Contabilidad.En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2.Será obligación del tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva,formalizar,durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que considere más oportuna por la Junta Directiva.

3.El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación,redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrados generalmente aceptados.

Art.20.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su junta Directiva deben ir promovidas, al menos por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 po 100 de ellos, si lo fuera en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior. La duración de los cargos serán de cuatro años y todos ellos serán reelegibles.

(Handwritten signature)

Art. 21º.- Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

(Handwritten signature)

Art. 22º.- El regimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

(Handwritten signatures)

Art. 23º.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los apellidos y el nombre de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

(Handwritten signatures)

Art. 24º.- En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

(Handwritten signature)

Art. 25º.- En los libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

Art. 26º.- Cuando la Junta Directiva acuerda la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Art. 27º.- Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

Art. 28º.- La Sociedad Deportiva Romai, podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Los títulos serán nominativos.

Art. 29º.- 1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Art. 30º.- Los Títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial salvo la percepción de los intereses establecidos

conforme a la legislación vigente.

Art.31.- Los Títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Art.32.- Los Titulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso establezca la Asamblea GENERAL.

Art.33.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por esta, un reglamento específico - lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1.980, de 17 de Octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.

El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

Art.34.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptada por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

Art.35.- La Sociedad Deportiva Romai, se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificando por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Art.36.- Disuelta la Sociedad Deportiva Romai, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.